



CONVOCATORIA DE ELECCIONES - 2025

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región, en su reunión de fecha 28 de abril de 2025, y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Colegiales **se convocan Elecciones a todos los cargos de las Juntas Provinciales del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región.**

Legislación aplicable.- Las Elecciones se registrarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1997 de 8 de julio (de Colegios Profesionales de Castilla y León), en el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, (Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León) y en la Orden 953/2010, de 15 de junio de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León (Estatuto Particular del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región)

Ha de tenerse especialmente en cuenta la modificación estatutaria publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 30 de octubre de 2019.

NORMAS ELECTORALES

I.- CARGOS A ELEGIR

Comprende esta Convocatoria la elección de TODOS los cargos que integran las Juntas Provinciales que componen el Colegio, que son los siguientes:

Junta Provincial de Burgos:

- Presidente
- Secretario
- Tres Vocales

Junta Provincial de Palencia:

- Presidente
- Secretario
- Un Vocal

Junta Provincial de Soria:

- Presidente
- Secretario
- Un Vocal

Junta Provincial de Valladolid:

- Presidente
- Secretario
- Siete Vocales

Junta Provincial de Zamora:

- Presidente
- Secretario
- Un Vocal

La determinación del número de vocales es el establecido de acuerdo con el artículo 43 de los actuales Estatutos Colegiales.

II.- ELECTORES

Tendrán la condición de electores todos los profesionales colegiados en el Colegio en la fecha de la elección.

III.- CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

- a) Cargo de Presidente de Junta Provincial: para ser elegible será necesario haber estado colegiado en el Colegio de la VIII Región un mínimo de cinco años y hallarse en el ejercicio de la profesión
- b) Cargos de Vicepresidente de Secretario, Tesorero y Presidente de Junta Provincial: para ser elegible será necesario haber estado colegiado en el Colegio de la VIII Región un mínimo de cinco años y hallarse en el ejercicio de la profesión

IV.- MESAS ELECTORALES

- a) Se constituirá en cada una de las provincias una Mesa Electoral que estará compuesta por tres miembros: un miembro de la Junta Provincial no candidato, que actuará como Presidente, y los dos colegiados en ejercicio de más reciente incorporación. Actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta, si tampoco fuese candidato.
- b) Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida, serán sustituidos por los colegiados ejercientes de mayor edad que designe la Junta de Gobierno

Función de la mesa electoral: verificar los censos de electores; recepción de propuestas de candidatos; proclamación de éstos; recepción y custodia de los votos emitidos por correo, llevar a término el Acto Electoral en la fecha fijada, admitiendo la designación de interventores si los candidatos los proponen; acto de escrutinio y levantamiento del acta y reclamaciones si las hubiere.

VI.- EMISIÓN DE VOTO

a) La emisión de voto, que tiene el carácter de igual, directa y secreta, se realizará a través de papeleta blanca para cada Junta Provincial y doblada, con expresión en ella, en cada uno de los cargos a cubrir, previa denominación de los mismos y con numeración de los Vocales, del candidato a favor de quién se emite el voto de entre los proclamados como tales válidamente para cada uno de ellos.

El horario de votación será fijado al efecto por la Mesa Electoral.

b) Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de los sobres que contengan votos por correo, depositando en la urna las papeletas en ellos contenidas y realizándose a continuación el escrutinio.

Si constara que alguno de los votantes por correo lo ha hecho también personalmente, se procederá a destruir el sobre que contiene su voto por correo, quedando éste sin efecto.

VII.- VOTO POR CORREO

A partir del momento en que se haga pública la lista de candidatos, y hasta veinticuatro horas antes de la fecha de celebración de las Elecciones, los electores podrán emitir su voto por correo, a través de correo certificado o mediante entrega personal contra recibo, en la Secretaría del Colegio, en sobre cerrado, donde figurará el nombre, apellidos y firma autógrafa del votante, así como fotocopia de su D.N.I. o carnet de colegiado, con la inclusión en forma destacada de la palabra "Elecciones", y dentro de él, en sobre blanco cerrado, la papeleta de voto.

El Secretario de la Mesa Electoral será responsable de la custodia de los sobres, y al iniciarse las Elecciones hará entrega al Presidente de la Mesa Electoral de los que hayan llegado a su poder. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa procederá según lo dispuesto en el párrafo b) del apartado anterior.

VIII.- ESCRUTINIO

Terminada la votación dentro del horario previsto por la Mesa se procederá seguidamente al acto de escrutinio, que será público para los que tienen la condición de elector. De su resultado se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los miembros de la Mesa y los interventores que hayan formado parte de ella.

Para cada cargo resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

IX.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

El acta, donde quedará reflejado el resultado del Acta Electoral, el escrutinio, y en su caso, las incidencias, será expuesta durante las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la votación en el tablón de anuncios del Colegio Provincial o Regional correspondiente, período durante el cual podrán formularse reclamaciones ante la Mesa Electoral del Colegio correspondiente, quién en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes resolverá lo que a su juicio proceda, comunicándose por escrito dicha resolución al interesado.

Dentro de las veinticuatro horas a partir del momento en que le sea notificada la decisión al reclamante, se podrán utilizar los recursos en la forma establecida en los Estatutos Colegiales.

X.- CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ELECTO

La Mesa Electoral, en las fechas que fije el calendario, remitirá un ejemplar auténtico del acta a la Presidencia del órgano colegio respectivo, quién, en unión de la Junta Directiva del Colegio, dará posesión de sus cargos a los nuevamente elegidos.

Dará cuenta oficial del mismo al Consejo General y a la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León.

CALENDARIO ELECTORAL

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región, en su reunión de fecha 28 de abril de 2025, se convocan Elecciones a todos los cargos de las Juntas Provinciales del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región.

Lunes 5 de mayo de 2025

- Convocatoria de las Elecciones. Se abre el plazo de presentación de candidaturas.

En los siguientes tres días hábiles:

- Publicación de la Convocatoria Electoral en el tablón de anuncios del Consejo General, del Colegio Regional y de las Juntas Provinciales, con independencia de otros medios de difusión.

- Constitución de la Mesa Electoral. Designación de suplentes de estos tres cargos para sustituirles en caso de necesidad, o ante la circunstancia de que alguno de los tres componentes de la Mesa fuese proclamado candidato al Acto Electoral.

Martes, 3 de junio de 2025

- A las veinte horas termina el plazo de presentación de candidaturas.

Jueves, 5 de junio de 2025

- Publicación de candidaturas.
- Se abre el período de campaña electoral. Remisión de las listas de los candidatos, acompañando los informes oportunos sobre las condiciones de elegibilidad de cada uno de ellos.

Viernes, 20 de junio de 2025

- Elección de los cargos de los órganos colegiales. Urnas abiertas en los horarios que establezca la Mesa Electoral. Escrutinio y publicación de resultados.
- Publicación de las Actas en el tablón de anuncios de las Juntas Provinciales y del Colegio Regional. Posibilidad de interposición de recursos
- Proclamación de elegidos y toma de posesión.

